

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 1.º DE JUNIO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de Aranjuez.

NUMERO 142

El Sr. Comisario de Guerra de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

El Sr. Intendente Militar de este Distrito, entre otras cosas, en 9 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Interventor militar de este distrito, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente. — Habiendo observado esta Intervencion deja de cumplimentarse por algunos Sres. Comisarios de guerra, encargados de las inspecciones de provisiones y utensilios, lo prevenido por el Excmo. Sr. Intendente general militar, en 10 de Febrero de 1841, referente á que en los recibos de suministros se estampen de su puño y letra el número de raciones que deban darse en provisiones y contabilidad de que se compongan las de pienso, cuya circunstancia debe tener igualmente lugar en las relaciones de guardias de plaza, que sustituyen á los recibos, creo indispensable para la mayor uniformidad en el distrito y cumplimiento de lo mandado, se sirva V. S. ordenarlo á sí á los espresados Señores Comisarios del mismo, añadiendo que igual circunstancia debe llenarse por los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos en que á su tránsito por los mismos tenga lugar el racionamiento á las tropas del Ejército y Guardia civil, á cuyo efecto pueden hacerlo saber así por medio del Boletín oficial de sus respectivas provincias. »

Lo que traslado á V. S. suplicándole se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la del digno cargo de V. S.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda Zamora 13 de Mayo de 1855—Antonio Cuervo.

Núm. 445.

En el Boletín oficial número 50 del año próximo pasado se insertó la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 4.º del corriente y por medio de la Gaceta de 21 del mismo mes dice lo que sigue:— Para llevar á debido efecto las disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero próximo pasado sobre supresion de pasaportes é institucion de cédulas de vecindad, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observen las reglas y prevenciones siguientes

1.ª Habrá cuatro clases de cédulas; de pago para las cabezas de familia; gratis para los exceptuados en el artículo 3.º de dicho Real decreto; gratis igualmente para personas que no sean cabezas de familia; y por último, de pago para sirvientes.

2.ª Las de la clase primera se destinan á las personas acomodadas cabezas de familia; las de segunda á los cabezas de familia que sean pobres de solemnidad, peregrinos, braceros y obreros, sin otro medio de subsistencia que el jornal; viudas y huérfanos que no posean mas que su pensión, si esta no escende de 1500 rs.; las de tercera clase sirven indistintamente para todos los que, de 16 años arriba, vivan bajo la dependencia del cabeza de familia; y la cuarta exclusivamente para los sirvientes.

3.º El 1.º de Mayo próximo venidero y despues el 1.º de Enero de cada año, repartirán estas cédulas á domicilio, por si ó por medio de sus dependientes, los comisarios de vigilancia, donde se hallen establecidos, y los Alcaldes en los demas pueblos; teniendo cuidado de que á presencia de los delegados de la Autoridad firme en el sitio correspondiente el cabeza de familia todas las cédulas que se espidan con su garantia.

4.º Estas cédulas serán impresas con arreglo á modelo, y en todas ellas constará el nombre y apellidos paterno y materno del interesado; su estado, profesion, ocupacion ó empleo; calle, casa y cuarto en que viviere, ó la denominacion de su vivienda si morase en alqueria, caserio, venta ó paraje aislado; y por último el distrito municipal y provincia á que pertenezca. El cabeza de familia firmará su cédula y las de todas las personas que estan bajo su dependencia, y el Alcalde ó Comisario que espidiese estos documentos los autorizará con su firma y sello.

5.º Los encargados del despacho de las cédulas recogerán en el acto su importe, y serán responsables de él ante el Alcalde ó Comisario que los hubiese comisionado para este servicio: estos últimos funcionarios se entenderán directamente con los depositarios de los Gobiernos de provincia, á quienes harán entrega de la recaudacion en las épocas que por el Gobierno se designen.

6.º No puede concederse cédula de vecindad á los que no esten empadronados ó no cuenten con la anuencia de los padres ó cabezas de familia.

7.º Los Gobernadores de provincia podrán negar ó recoger en casos especiales las cédulas de vecindad.

Cuando las Autoridades inferiores creyeren necesario ó conveniente negar ó recoger la cédula á una persona empadronada, lo harán dando cuenta inmediatamente de esta medida al Gobernador de la provincia con esposicion de motivos para su aprobacion.

8.º Al verificar el repartimiento de las cédulas ó en cualquier tiempo, los cabezas de familia entregarán una nota de los sirvientes para quienes reclamen cédula de vecindad.

9.º Las personas que en 1.º de Mayo próximo venidero residieren fuera del pueblo de su vecindad, serán provistas de cédulas con arreglo á su pasaporte y á la condicion social en que se hallaren constituidas. En estas cédulas se espresará por una nota que son interinas, y serán válidas únicamente hasta que los interesados lleguen al pueblo en que estén avecindados, donde se les cangeará por la que les corresponda, con arreglo á su clase y circunstancias.

10. Toda persona que llegue á un pueblo sin cédula de vecindad, y á los tres dias en la corte, y á los dos en los demás puntos, no se presente al Alcalde ó Comisario á esplicar satisfactoriamente esta falta, será detenida y considerada como vago, á no ser que dos vecinos honrados y

bien acomodados respondan de su conducta, y de que en un término prudencial ha de justificar su procedencia.

11. Los que perdieren la cédula de vecindad fuera del punto de su habitual residencia, no podrán obtenerla en el tránsito sino mediante la fianza de dos vecinos del pueblo, honrados y acomodados. La cédula que en tal caso se espidiera será siempre de pago, y válida tan solo para el viaje.

12. Los Gobernadores de las provincias recordarán á los padres y cabezas de familia la obligacion en que estan de dar parte al Alcalde ó Comisario á las 24 horas de las mudanzas de domicilio que verifiquen cualesquiera de los individuos que estan bajo su dependencia encareciendo el cumplimiento de esta obligacion, nunca tan precisa, como cuando la exactitud de los padrones ha de ser la principal medida de vigilancia. En las papeletas que pasen á la autoridad los padres ó cabeza de familia en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior, se espresará el nombre y apellido del que llega al pueblo ó sale de él, y el punto de donde viene ó á donde se dirige.

13. Los Alcaldes y Comisarios llevarán un registro de cédulas de vecindad con arreglo al adjunto modelo. — Lo que de orden de S. M. digo á V. S. para que dando á estas instrucciones la mayor publicidad, adopte inmediatamente las demas disposiciones que correspondan.

En su consecuencia he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público y especialmente de los Sres. Alcaldes á quienes encargo su mas exacto cumplimiento y que fijen esta circular en los sitios de costumbre para que llegue á noticia de todos.

Encargo tambien á los Sres. Alcaldes que establezcan el registro de las cédulas que se previene en artículo 13, para lo cual cuidarán de que los vecinos den los partes de mudanzas de domicilio que dispone el artículo 14. Siempre que yo vaya á algun pueblo examinaré este registro, y haré responsable de su exactitud y buen estado al Secretario del Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes recibirán el surtido de cédulas del de la cabeza del partido y con él mismo liquidarán á su tiempo entregándole el importe de dichos documentos segun se hacia hasta ahora con los pasaportes.

Lo que se reproduce en el Boletin oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia, los que para el dia 15 del mes próximo venidero remitirán á los de la cabeza del partido respectivo el pedido de cédulas de vecindad y licencias de casas públicas que necesiten en sus distritos municipales de quienes recibirán estos documentos para su inmediata espendicion. La-mora 29 de Mayo de 1855.—Antonio Cuervo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 444.

D. Nicolas Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo a José Prieto vecino de Game- nes procesado en este Juzgado con Manuel Dominguez por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designa: se presente en este Juzgado a rendir indagatoria en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldia parándole perjuicio. Zamora 20 de Mayo de 1855.—Nicolas Casanova—L. Angel Bustamante.

Núm. 445.

D. Nicolas Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo a Juan Vicente Guerra, re- sidente en Moveros procesado por aprehension de gana- do lanar, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan se presente en este Tribunal a ampliar su indagatoria en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias suce- sivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su contumacia y rebeldia pa- rándole perjuicio. Zamora 19 de Mayo de 1855. Nicolas Casanova,—L. Angel Bustamante.

Núm. 446.

D. Nicolas Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo a Paulino Hernandez Bonilla natural y vecino de Almaraz, procesado por aprehen- sion de géneros, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan se presente en este Tribunal a dicha sentencia en la causa que se le sigue por aprehension de géneros, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se enten- derán con los estrados del Juzgado que le serán seña- lados por su ausencia y rebeldia. Zamora Mayo veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y cinco. Nicolas Casanova,=L. Angel Bustamante.

Núm. 447.

D. José de Castro Juez de 1.ª instancia de esta Villa de Alcañices y su partido. Por el presente llamo y emplazo a Julian Rodriguez,

MODELO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN QUE ANTECEDE.

Distrito municipal de

Registro de cédulas de vecindad.

Comisaria ó celaduría de

Provincia de		Año de 185	
Clase de la cédula		Apellidos	
Número 1.º 2.º 3.º 4.º		paterno y materno.	
Nombre		Estado.	
Ocupacion		modo de vivir	
Calle ó sitio		habita	
Número		y cuarto	
de la casa.		de familia.	
Cabeza		Fecha de la Cédula	
Día.		Mes.	
Año.		Observaciones.	

vecino de Requejo, Santiago Rodriguez que lo es de Loveznos y Manuel Gonzalez de Pedralba, para que dentro de nueve dias que por primer término se les señala, se presenten en este Juzgado donde se sigue causa contra ellos y otros por atentado contra el Alcalde Pedáneo de la Torre, con apercibimiento de que en otro caso se continuará en su rebeldía y les parará perjuicio. Dado en Alcañices á 18 de Mayo de 1855. José de Castro.—D. O. D. S. S.—Lucas España.

Núm. 448.

D. José de Castro Juez de 1.ª instancia de esta Villa de Alcañices y su Partido,

Por el presente llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellania que en la Iglesia Parroquial de Alcorcilla y Altar de Nuestra Señora del Rosario, fundó D. Pedro Fagundez Cura Parroco que fue de Fornillos, para que en el término de treinta dias y por medio de Procurador autorizado en forma, de duzcan en este Juzgado las acciones que crean convenirles en el expediente que se instruye en el mismo á instancia de D. Lucas España vecino de esta Villa como apoderado especial de Pascual Rivas que lo es de Matehanes, en solicitud de que sin perjuicio del usufruto que corresponde al actual Capellan D. Miguel Vara natural de Riofrio, se declare a favor de su representado como pariente mas proximo del fuadador, la propiedad de los citados bienes, conforme á lo dispuesto en el artículo noveno de la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, restablecida en seis de Febrero de este año; con apercibimiento de que no verificándolo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcañices á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José de Castro.—D. O. D. S. S.—Manuel Marrón.

Núm. 449.

Comision liquidadora de la sociedad de auxilios á empleados civiles.

En el Boletín oficial de esta Sociedad, que se ha circulado por todas las provincias, se pidieron á los Sres. Socios pensionistas relaciones justificadas de sus respectivos derechos para comprenderlos con la debida exactitud en la liquidacion general que se está practicando. No siendo posible incluir en esta á los que no han facilitado estos datos, que son absolutamente indispensables, aunque esta comision tiene salvada su responsabilidad por haberlo advertido así señalando un plazo transcurrido ya con mucho exceso, ha creido oportuno para su mayor satisfaccion, y en obsequio de los interesados que no han contestado en su mayor parte, hacer se inserte el presente aviso en la Gaceta y Boletines oficiales de todas las provincias, repitiendo que para el dia 15 del mes próximo, último término que de nuevo se fija, se formará la liquidacion definitiva con estricta sujecion á los docu-

mentos que para entonces hayan podido reunirse. Madrid 15 de Mayo de 1855.—José María Bremon, Presidente.—José María Palarea, Secretario.

Nota.—Los Sres. Socios se servirán dirigir sus contestaciones francas de porte y con las señas siguientes:

Sres. de la Comision liquidadora de la Sociedad de auxilios á empleados civiles.—Calle de la Justa, núm. 7, cuarto tercero del centro.—Madrid.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Nicolas Casanova, Secretario honorario de S. M. y Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente hago saber que habiendose de dar principio en el dia quince del próximo mes de Junio al apeo, deslinde amojonamiento de las propiedades que á la Excm. Señora condesa de Bornos, Murillo y Villarino, Marquesa de Villanueva de Duero y otros titulos pertenecen en término del lugar de Fontanillas de Castro, segun que así lo ha pedido su apoderado y administrador en esta provincia D. Agustin Santa Maria Enriquez, he aprobado el nombramiento de apeadores que heizo en Juan Rodriguez y Gerónimo Castaño, y de agrimensor en D. José Lopez Guilian perito agrónomo de montes de esta provincia.—Si alguna persona no estuviere conforme con los nombramientos y quisiere recusar los nombrados, nombrar otros por su parte ó esponer alguna cosa que impida la practica de aquella operacion lo hará á este Juzgado en el término de nueve dias, pues pasados no se admitirá reclamacion alguna y se procederá á las diligencias de apeo. Los interesados, dueños de predios confinantes con los de S. E. que quieran por sí ó por medio de apoderados presenciar la operacion citada lo harán concurriendo desde el dia quince de Junio al pueblo de Fontanilla donde ha de constituirse para ello el Juzgado y los que tengan que hacer reclamaciones presentarán en el acto los titulos, documentos ó justificaciones en que las fundan para en su vista acordar lo que corresponda. Todo lo cual he mandado anunciar y anuncio para que llegando á noticia de todos nadie pueda alegar ignorancia. Zamora 29 de Mayo de 1855. Nicolas Casanova, Por mandado de S. S. Antonio M. Prieto.

El martes 29 de Mayo se estravió del arrabal de los Cabañales un burro, pelo negro, algo acastañado, caido de orejas, al roce de la cincha tiene el pelo blanco, el lomo esquilado, rozado de la tarra, bastante alzada, y de dos años de edad. El que sepa su paradero se servirá avisar á Isidoro Salvador de Torregamones.